



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs., Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA RUE d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:
«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. Se sostiene la mejoría.»
De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
Dado en Aranjuez a cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.172.150 reales destinados a la compra de ganado para las secciones de artillería de campaña.

YO LA REINA.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa, con fecha 16 de Abril próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa sin alteracion.

MINISTERIO DE MARINA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los buques que deben reunirse en la bahía de Algeciras, y se expresan en la adjunta nota, formen un cuerpo de escuadra para adiestrar las dotaciones en los ejercicios militares y marinos, y atender a la vez al servicio de nuestras posesiones de Africa; siendo su soberana voluntad que V. S. se encargue del mando de ella, arbolando su insignia en el buque que crea más conveniente.

ZAVÁLA.

Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, Jefe de escuadra.
Relacion de los buques que han de componer la escuadra que debe reunirse en Algeciras.

Table listing ships for the Algeciras squadron: Isabel II, Vasco Nuñez de Balboa, Ulioa, Colón, Lepanto, Vulcano, Liniers, Alerta.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Toro, del apostadero de guardacostas de Poniente, apresó el 27 de Abril en las aguas de Torre Carbonera un falucho con 36 bultos de tabaco.

La escampavía Concepcion, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 30 de dicho mes en los arrecifes del Cucadero un cachucho con cinco bultos de tabaco.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de la cuenta—suplemento por frutos, procedentes de la Gracia del Excusado, respectiva al año de 1835, rendida por el Administrador de ramos decimales de la diócesis de Gerona D. José Marimon y Tomás, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña.

Visto que del exámen de esta cuenta resultó un solo reparo referente a falta de justificación de 1.632 rs. 66 céntimos, datados en concepto de débitos de arrendatarios:
Visto que fué dirigido en 8 de Agosto de 1853 el pliego correspondiente para que lo contestase el Administrador responsable D. José Marimon y Tomás, sin haberse podido averiguar su residencia:

Visto que el interesado ha sido emplazado por el Gobernador de la provincia por medio del Boletín oficial sin éxito alguno, habiendo sucedido lo propio respecto de los emplazamientos hechos por la Gaceta en 28 de Diciembre de 1858, sin que Marimon ni sus herederos se hayan presentado a contestar:

Considerando que una vez apurados ya los medios que la ley y el reglamento establecen para obtener solvencia al reparo mencionado, sin haberlo conseguido, ha quedado cerrada la discusión conforme a lo prescrito en el art. 43 de la ley:

Considerando, por último, que los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro que se instruya al efecto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 1.632 rs. 66. céntimos, que resultan contra D. José Marimon y Tomás, Administrador que fué de ramos decimales de la diócesis de Gerona en 1835, condenándole a sus herederos, si hubiere aquel fallecido, al reintegro a la Hacienda de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase después el expediente a la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 29 de Abril de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navasquez.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique a las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—Julian Saiz Milanés.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:
«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar a sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Excmo. Sr. Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Abril.

Table with financial data for the Puerta del Sol section: Cuenta Núm. 1.º, Cuenta Núm. 2.º, Resúmen de los gastos.

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha a los figurados seis mil doscientos seis reales y noventa y nueve céntimos.

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:
«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, a fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Lúcio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.»

Se ha trabajado en el bacheo de la plaza.
Madrid 30 de Abril de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.º

Table with financial data for Cuenta Núm. 1.º: Gastos de Direccion, Totales.

CUENTA NÚM. 2.º

Table with financial data for Cuenta Núm. 2.º: Gastos Generales, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 3.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 4.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 5.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 6.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 7.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 8.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 9.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 10.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 11.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 12.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 13.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 14.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 15.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 16.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 17.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 18.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 19.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 20.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 21.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 22.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 23.º: Gastos de Obras, Totales.

Table with financial data for Cuenta Núm. 24.º: Gastos de Obras, Totales.

CARPINTERIA.

Table with financial data for Carpintería: Herramientas en mangadas, Hilos serrados, etc.

Table with financial data for Carpintería: Espartería, Cabos de pleita, etc.

Table with financial data for Carpintería: Listas, etc.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCIONES DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE MARZO DE 1861.

RELACION de las obras y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

Se han construido durante el mes 1.822,65 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Ventosa, Gili...

ximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 46.507 rs. 42 cént.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monmany, dotada con 1.600 rs. vn. anuales, por dimisión del que la obtenía.

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espiú, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1861.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Cuentas corrientes con interés, Total general del metalico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Total general de efectos.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, ESTADOS, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro publico, Giros, Suma, Movimiento de fondos, Reparación.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Contador, José F. de Escariza.—V. B.—El Director general, Santillan.

Administración general de la Imprenta Nacional. Autorizada por Real orden para proceder á la venta de 6.370 pliegos de papel de hilo de tercera clase, impreso e inutilizado, se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran presentar proposiciones para la adquisición de dicho papel lo verifiquen por escrito en esta Administración.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. No habiendo sido posible averiguar el domicilio de D. Miguel García Mata, D. Tomás García Jurado y Don Agustín Azcona, se les cita á fin de que se sirvan presentarse para practicar una comprobación con los registros que obran en su poder por los pagos que hicieron desde 1855 á 1859 ambos inclusive por plazos de fincas en Alalpardo, Torrelaguna y Carabanchel de Arriba.

Gobierno de la provincia de Zamora. No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparación de los trozos de las carreteras de esta provincia durante el presente año de 1861, que contiene la nota que á continuación se inserta, he resultado, en conformidad de lo que previene el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, señalar para nuevo remate el 21 de actual, el que tendrá lugar á las doce del día en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos por la instrucción de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

mar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

REPARACION. Rs. cént. Carreteras de Valladolid á Salamanca.—Trozo único.—Desde el kilómetro 76 al 79, ambos inclusive... 450,480. Idem de Tordesillas á Zamora.—Trozo único.—Desde el 20 al 60, ambos inclusive... 409,337,50. Total... 559,817,50.

Gobierno de la provincia de Gerona. No habiéndose presentado licitadores á tomar parte en la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado, del acopio de materiales para las obras de reparación de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, en esta provincia, durante el año actual, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 para la ejecución de las obras de conservación y reparación de carreteras, que se proceda á nueva licitación, á cuyo efecto se señala el día 16 de actual, á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia.

Gobierno de la provincia de Zamora. No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparación de los trozos de las carreteras de esta provincia durante el presente año de 1861, que contiene la nota que á continuación se inserta, he resultado, en conformidad de lo que previene el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, señalar para nuevo remate el 21 de actual, el que tendrá lugar á las doce del día en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos por la instrucción de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio y empleo de materiales para su reparación, objeto del anuncio anterior. Presupuesto de acopios. Reales vellon.

Carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Desde el kilómetro 691 al 697, del 700 al 703 y del 758 al 759, todos inclusive... 258.281,80. Gerona 1.º de Mayo de 1861.—José de Urbiztondo.

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castalla, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Masamell, dotada con 2.400 rs. anuales. Los que aspiren á su obtención, presenten sus solicitudes documentadas á dicha corporación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Redal, dotada con el sueldo ánuo de 1.825 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes, mayores de 25 años, que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Gobierno de la provincia de Palencia. La Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, dotada con 3.500 rs. anuales se halla vacante. Los aspirantes á dicha plaza, que se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Gobierno de la provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riortiro, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 reales.

Gobierno de la provincia de Lugo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espiú, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Florejachs, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes á la referida corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, dotada con 4.500 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida para obtener la plaza, acompañada de la partida de bautismo, documentos justificativos de su carrera literaria, grados y servicios prestados en el Ministerio sacerdotal, si fuesen Presbíteros, y los que no sean de esta diócesis ni de las vicarías, testimonios de sus respectivos Prelados.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Zamora. Nos el Doctor D. Rafael Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Zamora, y Gobernador eclesiástico de las Vicarías de Alba y Aliste por especial delegación del Excmo. Sr. Doctor D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, á cuya jurisdicción pertenecen &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

Obispado de Mondoñedo. Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c.

siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Mediasidonia 12 de Abril de 1861.—Antonio Perez Rendón.—José M. Robles. 2019

### Aldaldia constitucional de Ruesca.

La Secretaria del Ayuntamiento de Ruesca se halla vacante por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en 800 rs. vn.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al mismo Ayuntamiento hasta el 20 del proximo Mayo, en que se provera. 2155—3

### Aldaldia constitucional de Fresnedoso.

La plaza de Cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 4.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa-habitacion y 100 fanegas de trigo por las iguales de los vecinos no pobres, cobradas por el facultativo, auxiliado del Ayuntamiento en el mes de Agosto. Es cargo del facultativo los primeros reconocimientos de los mozos comprendidos en la quinta, las visitas a las cadáveres que se hallen en esta jurisdiccion, la inocuacion de las vacunas, la asistencia en los partos y demás obligaciones que aconseja la ley de Sanidad vigente.

Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento durante los 30 dias, contados desde que apareza inserto este anuncio en el periódico oficial, pasados los cuales se provera en el Profesor que reúna mejor idoneidad.

Fresnedoso 12 de Abril de 1861.—El Alcalde, José Sanchez.—Por su mandado, José C. y Perez, Secretario. 2051

### Aldaldia constitucional de la villa de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para edificar el cuadro de terreno situado en las calles de Carretas, a la que da su nombre por Norte, de la Misericordia por Este, el Mar por Sur, y calle de la Victoria por Oeste, autorizándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes e instrucciones de la materia.

Puerto Real 18 de Abril de 1861.—El Alcalde, Sebastian Duria.—El Secretario, José María Lacasa. 2091

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Ruiz y Relladola, quinto número 35 de la ordinaria en esta villa, respectiva al año pasado de 1860, y declarado por el ilustre Ayuntamiento suplente, para que en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezca en esta Alcaldia a responder a los cargos que le resultan, pues pasado sin verificarlo, será declarado prófugo y sujeto a las penas que marca la ordenanza de reemplazos vigente.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado se fija el presente en esta villa y se inserta en los periódicos mencionados.

Puerto Real 20 de Abril de 1861.—El Alcalde, Sebastian Duria.—El Secretario, José María Lacasa. 2153

### Aldaldia constitucional de Abades.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en esta provincia, su dotacion anual 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios y quieran optar a dicha plaza, dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia, advirtiéndose para su provision está señalado el 17 de Mayo próximo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid para su publicacion.

Abades 17 de Abril de 1861.—Pablo Martín Soto. 2180—3

### Tenencia de Alcalde de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

En virtud de lo dispuesto en la ley de solares yermos, se publica la subasta del solar núm. 444 antiguo, 3 moderno, calle de la Portería del Carmen, de esta ciudad, delado en 17.959 rs. 50 cént., señalándose para el acto de remate la hora de las dos de la tarde del día que haga 30, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en mi despacho de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de negociado.

Cádiz Abril 20 de 1861.—Pascual Olivares. 2135

### Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo.

Debiendo procederse a la construcción de una estantería que se ha de colocar en el Archivo de esta Administración, bajo el tipo de 1.408 rs. y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta oficina, se observarán las reglas siguientes:

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa la Secretaria de este Gobierno, el día 8 de Junio próximo ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que exceda de 1.408 rs., importe del presupuesto.

3.º En la primera media hora señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregado al señor Gobernador, quien dispondrá su numeración.

4.º A los pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de los 410 reales 80 cént. que corresponde al 10 por 100 del tipo de la subasta, cuya cantidad servirá de garantía interin se reconoce y determina si la obra está o no ejecutada con arreglo al pliego de condiciones facultativas; a uno entregados los pliegos no podrán retirarse de modo alguno.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá a su apertura y lectura por el orden que fuere recibidos, tomando nota el Escribano actuante de cada una de ellas, y publicará algunas para conocimiento y satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado en favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa a los intereses de la Hacienda, sin que pueda tener cumplimiento efecto sin previa aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre las partes, quedando el remate en el que hiciere la proposición más ventajosa.

8.º La persona en cuyo favor quede el remate está obligada a dar principio a ella dentro de los ocho dias, contados desde que se le notifique la aprobacion del remate, y a darla terminada en término de 20 dias, quedando el remate, caso de no cumplir las condiciones del contrato, sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 9.º, 10 y 11 del mismo en la accion que contra él intente la Administración.

9.º Terminada la construcción de la referida estantería se reconocerá parcialmente, quien extenderá certificación de haberse ejecutado con sujecion a las condiciones facultativas. Si del reconocimiento resultara alguna falta de cumplimiento en las estipuladas, será de cuenta del contratista su reparacion, y en último caso se ejecutará por administración y cuenta del mismo por falta de cumplimiento.

10.º La cantidad en que quede rematada la construcción de la estantería, se satisfará al contratista tan luego como se certifique haber sido construida con sujecion al pliego de condiciones, y se consignará por la Superioridad la cantidad del remate, a cuyo fin la Administración cuidará hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios por la formacion del presupuesto y reconocimiento de la estantería despues de terminada, así como tambien los gastos de papel y derechos del remate.

Toledo 3 de Mayo de 1861.—Ambrosio García Palacios. 2352

### Modelo de proposiciones.

D. N. de N., vecino de..., se obliga a construir de su cuenta y a su costa la estantería que se ha de colocar en el local destinado a Archivo de Propiedades y Derechos del Estado, anunciado en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia de..., número..., en la cantidad de..., reales vellón (por letra), con sujecion al pliego de condiciones formado a efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública el presupuesto de los enseres y demás efectos que se consideran necesarios para el servicio de esta Contaduría, consistentes en un armario-carpentería de nogal, una mampara, tres mesas de escritorio, dos pupitres, tres taquillas, un armario grande de pino y dos escribanías de metal, se saca todo a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º En la construcción de los expresados enseres y efectos se sujetará el rematante al presupuesto formado y aprobado que existe de manifiesto en esta Contaduría.

2.º La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 2.000 rs. vn., por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá el licitador ingresar previamente en la Caja de Depósitos la suma de 200 rs. vn. como garantía del cumplimiento del contrato.

4.º El que suscriba al remate debe presentar los efectos en la Contaduría a los 12 dias de haberse comunicado por el que suscribe la aprobacion del remate.

5.º Como el pago de la cantidad en que queda subastada su construcción ha de ejecutarse con arreglo a las prescripciones establecidas para todos los que se verifican por las Cajas del Tesoro, tendrá que esperar el rematante a que se consigne su importe por la Direccion general del mismo en la correspondiente distribución de fondos.

6.º Tanto las maderas como los demás artículos que se empleen en la confeccion de los efectos, serán de buena calidad, estarán bien concluidos estos, para lo cual quedará sujeto el rematante al reconocimiento pericial que se practique si se considera necesario.

7.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia el día 3 de Junio próximo, a la una de la tarde, mediante pliegos cerrados que se presentarán en el modelo que a continuación se estampa; siendo oral, y admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones de mejora que puedan hacerse entre las que resulten iguales, adjudicándose el remate en favor del más beneficioso postor.

8.º Si el rematante no cumple su compromiso en los términos expresados en el pliego de condiciones, además de perder el depósito habrá de satisfacer la diferencia, si la hubiere, en el segundo remate que debe celebrarse, o la que resultase si por falta de licitadores fuese preciso hacer la obra por administración.

Zaragoza 2 de Mayo de 1861.—Ventura la Peña. 2373

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, se compromete a construir los enseres y efectos a que se refiere el anuncio inserto por la Contaduría de Zaragoza en la Gaceta de Madrid del día..., último y en el Boletín oficial de la provincia del día..., bajo las condiciones de dicho anuncio, por la cantidad de tantos reales vellón (en letra), acompañando la carta de pago de 200 rs., que se exige como garantía del cumplimiento del contrato.

(Fecha y firma.)

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública el presupuesto facultativo de las obras necesarias para el embalsado del piso del local que ocupa esta Contaduría en el ex-convento de San Cayetano de esta ciudad, se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º En la ejecución de las expresadas obras se sujetará el rematante al presupuesto formado y aprobado que existe de manifiesto en esta Contaduría.

2.º La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 1.100 rs. vn., por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá el licitador ingresar previamente en la Caja de Depósitos la suma de 100 rs. como garantía del cumplimiento del contrato.

4.º El que suscriba el remate debe presentar terminadas las obras a los seis dias de haberse comunicado por el que suscribe la aprobacion del remate.

5.º Como el pago de la cantidad en que quedan subastadas ha de ejecutarse con arreglo a las prescripciones establecidas para todos los que se verifican por las Cajas del Tesoro, tendrá que esperar el rematante a que se consigne su importe por la Direccion general del mismo en la correspondiente distribución de fondos.

6.º Tanto las baldosas como los demás materiales que se empleen en la ejecución de dichas obras serán de la mejor calidad, y estarán estos bien concluidos para lo cual quedará sujeto el rematante al reconocimiento pericial que se practique si se considera necesario.

7.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia el día 4 de Junio próximo, a la una de la tarde, mediante pliegos cerrados que se presentarán segun el modelo que a continuación se estampa, siendo oral, y admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones de mejora que puedan hacerse entre las que resulten iguales, adjudicándose el remate en favor del más beneficioso postor.

8.º Si el rematante no cumple su compromiso en los términos expresados en el pliego de condiciones, además de perder el depósito, habrá de satisfacer la diferencia, si la hubiere, en el segundo remate que deberá celebrarse, o la que resultase si por falta de licitadores fuese preciso hacer la obra por administración.

Zaragoza 3 de Mayo de 1861.—Ventura la Peña. 2390

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, se compromete a verificar las obras de que trata el anuncio inserto por la Contaduría de Zaragoza en la Gaceta del día..., último, o en el Boletín oficial de esta provincia del día..., bajo las condiciones de dicho anuncio por la cantidad de (tantos reales en letra) acompañando la carta de pago de 100 rs., que se exigen como garantía del cumplimiento del contrato.

(Fecha y firma.)

### Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las que se saca a subasta en la fábrica de pólvora de Granada el artículo de papel necesario en la misma para el ensayo de curules de pólvora de minas, necesaria a las minas de Ríotinto, que se calcula ascenderán próximamente a 196 resmas en un año.

1.º El papel ha de ser de pasta de trapacho, constituyéndose cada resma 500 láminas sin doblez alguno y sin barbas, bien escuadradas, y su peso sea cada resma de 17 a 18 libras castellanas, y sus dimensiones 43 cént. de largo y 31 el ancho, de un grueso igual cada pliego, sin imperfecciones, debiendo tener la cola suficiente para que esté bien, y el color azulado igual al de la muestra que arañe de manifiesto.

2.º Se devolverán las resmas que tengan cualquier defecto de construcción, aun cuando sea una sola lámina que la tuviera, no admitiéndose se tampoco las que tengan cualquier imperfeccion causada por su mal empaque o descuido en el transporte, siendo de todo responsable el contratista.

3.º El contratista quedará obligado a entregar en la fábrica durante un año, contado desde el día en que se le adjudique el contrato, las resmas de papel que se reclaman con la anticipacion de 15 dias por cada 10 resmas.

4.º Para fijar cada uno de estos plazos, acusará el rematante recibo del pedido que se le dirija, siendo de su cuenta presentar el papel en el sitio del establecimiento que se le designe al efecto.

5.º Para presentarse como licitador en esta subasta deberá justificar, por medio del documento conveniente, que ha hecho el depósito en la caja del establecimiento o en la general de la provincia de la cantidad de 250 reales vellón, devolviéndose este documento, para que puedan retirarse el depósito, a todos los licitadores, excepto aquel a cuyo favor quede el remate, el cual después de aprobado el acto por la Superioridad completará hasta la cantidad de 500 rs. como garantía de su compromiso, cuya suma le será devuelta a la terminacion del mismo.

6.º La junta económica de esta fábrica queda facultada para invertir el todo o parte de la cantidad depositada, a fin de satisfacer los perjuicios causados al establecimiento, por no dejar de cumplir el contratista algunas de las condiciones estipuladas, no pudiendo continuar el contrato hasta que reponga el rematante los 500 rs. que se señalan como garantía.

7.º Se fija en 34 rs. el precio máximo de cada resma de papel, y las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo en pliegos cerrados que se entregarán al señor Presidente de la Junta, durante media hora antes de la señalada para el acto de la subasta, y con sujecion al modelo de proposicion que se expresa al final.

8.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos o más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas.

9.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, a las doce de dicho día, ante la junta económica de esta fábrica.

10.º El importe del papel que se recibe mensualmente, será satisfecho por la depositaria de este establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos.

11.º El contratista queda obligado a lo estipulado en

este contrato por la vía de apremios y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 41, con renuncia absoluta de que esté en posesion.

11.º Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que se expresan en el contrato.

12.º Los gastos de papel, otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante.

13.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o si no cumple con las que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el día en que se le notifique la adjudicacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, celebrándose otra nueva bajo las mismas bases; y si no hubiere proposiciones admisibles, se hará el servicio por administración, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestrarán bienes suficientes para responder a los daños y perjuicios que se originen a la Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º La subasta se anunciará, con la anticipacion por lo menos de 30 dias, en la Gaceta de la capital, Boletín oficial, periódicos de la provincia y por carteles fijados en los sitios de costumbre de la ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto enunciado.

15.º La adjudicacion del remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y conforme con todas, se obliga a entregar en la fábrica de pólvora de Granada el número de resmas de papel que se designen al precio de..., y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que se previene en la condicion 5.º del mismo.

(Fecha y firma del interesado.)

### Juzgado de primera instancia de Leon.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Cándido Calvo se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones y circunstancias necesarias para su obtencion, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, he acordado anunciarlo, a fin de que los aspirantes a ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de sus limitros.

Dado en Leon a 18 de Abril de 1861.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano. 2174

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Bilbao.—Real cédula.—Hay un sello de ilustres.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Por cuanto con presencia del expediente instruido a instancia de vos D. Fidel de Oleaga y M. Mahon, residente en la villa de Bilbao, de lo informado acerca de él por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en conformidad al art. 4.º de la ley de 14 de Abril de 1838, por mi Real resolucion de 4.º del actual he tenido a bien concederos la emancipacion de la patria potestad que habeis solicitado, para registrar y administrar por vos mismo vuestra persona y bienes sin intervencion alguna, cuya gracia he creído útil y conveniente dispensaros por resultar justificado en dicho expediente que os habeis en la edad de 25 años cumplidos, con la aptitud, capacidad y suficientes conocimientos mercantiles, y haber obtenido el consentimiento de vuestro padre D. Mamerto para impetrar dicha gracia.

Por tanto, mediante no resultar perjuicio a tercero ni a la causa pública, he resuelto expedir este mi Real despacho, por el cual es mi voluntad que desde ahora en adelante se os haya y tenga por emancipado de la patria potestad y podais libremente manejar vuestros bienes e intereses, comerciar, tratar, contratar, comparecer en juicio, deducir vuestras acciones y derechos, y practicar cuantos actos judiciales y extrajudiciales ejecutaria cualquier persona libre e independiente de todo dominio y potestad; y mando al Regente y Magistrados de la Audiencia territorial de Burgos, a los Jueces de primera instancia y a las demás Autoridades, Corporaciones y personas particulares a quienes correspondiera la observancia y cumplimiento de este mi Real despacho, que cuidéis guardarlo y cumplir sin oponer obstáculo alguno en su ejecución de esta gracia.

Y del mismo se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente, la cual expresará haberse satisfecho los derechos que se leuda su expedicion, sin cuya formalidad será de ningún valor el efecto.

Dado en Palacio a 18 de Marzo de 1861.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—Registrado.—Enrique M. Granés.—Hay un Real sello.—Por el Canciller mayor, Enrique M. Granés.

V. M. convalida la emancipacion de la patria potestad a D. Fidel de Oleaga y M. Mahon, mayor de edad.—Registrado al número 31.858.—Hay una rubrica.

### Toma de razon de Real título.

Direccion general de Contribuciones.—Se tomó razon de este Real título, habiendo satisfecho 454 rs. 42 cént. por derechos de expedicion y toma de razon y 32 rs. por Cancillería.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—Por delegacion del Sr. Doctor general, José F. de Riero.

Corresponde con su original, que obra en el expediente de su razon, a que me remito, en cuya fe, y con la remision necesaria, signo y firmo en esta villa de Bilbao a 10 de Abril de 1861.—Francisco de Bastera. 1906

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huicscar.

Por el presente cito y emplazo por tercero y último término de nueve dias a D. Francisco Perez y Medina, guarda mayor de montes que fué de la ciudad de Baza, para que dentro de él se presente en la Escribanía del actuario con objeto de enterarle de la acusacion formulada por el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue y a otro consorte sobre exaccion ilegal; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huicscar a 11 de Abril de 1861.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Pedro Sebastian Rodriguez. 2042

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad de diligencias Postas generales ha señalado para la junta de graduacion de créditos de la misma el día 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencias del propio Tribunal, sito Plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores reconocidos, para que concurran por sí o por persona legalmente autorizada, a fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse.

2408

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asesorada del mismo, fecha 4 del corriente, ha declarado en estado de quiebra, a instancia de un acreedor, a D. Pascual Soto, del comercio de esta corte, fijando la época a que deben retrotraerse los efectos de dicha declaracion con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 29 de Abril de 1860.

En su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dicho D. Pascual Soto, y si al depositario judicial abonado, que lo es D. Pablo Martínez, de esta veintidava y comercio, que vive Plazuela de la Leña, número 24, cuarto segundo, izquierda; pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que quedan pendientes a favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifiestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al señor D. Sabino Ojeda, Cónsul de dicho Tribunal y Juez Comisario nombrado de la misma quiebra, el cual vive calle de Barriovieco número 42; prevencidas que las que así no lo cumplieren serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra.

2107

D. Anastasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se hace saber que D. Antonio de Rescon, Vizconde de Revilla y vecino que fué de esta ciudad, presentó para su liquidacion en la Direccion general de la Deuda pública, con fecha 31 de Diciembre de 1837, y por mano de su agente y apoderado en Madrid D. Jacinto Monge y Cáceres, tres juros; el uno de 37.500 mrs. sobre alcabalas de Zamora, que impuso el Licenciado García Buiza; el otro de 97.326 mrs. sobre alcabalas

de Ciudad-Rodrigo, impuesto por el Licenciado Gaspar Ortiz, y el otro de 140.000 mrs. impuesto por Pedro Gallego sobre las alcabalas de Ciudad-Rodrigo, y habiéndose extraviado el documento de resguardo de que habilitó aquel centro directivo al referido agente D. Jacinto Monge y Cáceres, y conviniendo a los herederos de dicho Sr. Vizconde el hallazgo del citado resguardo, dado por la Direccion general, acordó hacerlo saber al público a fin de que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, la persona en cuyo poder se hallara el citado documento, lo presente al actual Sr. Vizconde de Revilla, vecino de esta ciudad, o a su encargado en Madrid, que vive en la calle de la Luna, número 10, cuarto segundo bajo; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse hallado el repetido documento de resguardo se declarará este ineficaz, con lo demás que hubiere lugar en justicia.

Dado en Salamanca a 30 de Abril de 1861.—Anastasio Tuñon.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Lucas Bellido. 2341

Procedente del concurso de D. Cándido Luque, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bañera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se sacan a la venta en pública subasta varios generos de perfumaria, consistentes en jabones, cremas, pomadas y aceites, los cuales han sido tasados en 12.398 rs., y se hallan de manifiesto en la tienda de la Plazuela de Matute, núm. 8, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde. Para su remate está señalado el día 14 del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

2400

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendado del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se sacan a pública y doble subasta, por término de 30 dias, las fincas siguientes: una casa sita en la ciudad de Cádiz y su calle de Omitay, antes de los Doblores, distinguida con el número 29 antiguo, 18 moderno, la cual, segun tasacion practicada por los Arquitectos de dicha ciudad D. Manuel García y D. Pablo José Arduña, tiene sito 680 varas cuadradas de suelo y cielo y 112 de cielo sin suelo, tasada en 372.000 rs.; otra casa en la propia calle de los Doblores, núm. 23 y medio antiguo, 16 moderno, que segun certificación de los referidos Arquitectos, mide en área 217 varas cuadradas de suelo y cielo y 212 de suelo sin cielo, y se halla tasada en 85.000 rs.; otra casa en la calle de Marzal, núm. 46 antiguo, 31 moderno, la cual tiene de sitio 472 varas cuadradas, y se halla tasada en 85.000 rs., y otra en la misma poblacion y su calle del Santo Cristo, núm. 183 antiguo, 14 moderno, la cual tiene de sitio 329 varas cuadradas, y se halla tasada en 128.750 rs.

Y para que tenga efecto el remate, que se celebrará en la referida ciudad de Cádiz ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, y en el de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se señala el día 25 de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

Madrid 22 de Abril de 1861.—Castillo. 2402

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribanía se han seguido por parte de la sociedad minera titulada La Gran Bacera, con los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Manuel Espeso y Pesquera, de ignorado domicilio, sobre pago de dividendos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, a 25 de Abril de 1861, el Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Doctor en Jurisprudencia, Magistrado de Audiencia fuera de la corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este pleito civil, entre partes, de una el Procurador D. Ignacio de Santiago, en nombre y representación de D. Ricardo Rodríguez Mayo, como Presidente de la sociedad minera establecida en esta corte con el título de La Gran Bacera, y de otra los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Manuel Espeso y Pesquera, de ignorado domicilio, sobre pago de 3.500 reales que a dicha sociedad adeuda como poseedor de una accion correspondiente a la misma, bajo apercibimiento de declararse caducada.

Resultando que D. Manuel Espeso y Pesquera se halla inscrito en la sociedad La Gran Bacera como poseedor de la accion núm. 119, sin que aparezca transferencia alguna a favor de otra persona.

Resultando que la Junta directiva de la mencionada sociedad, en uso de facultades de que fue revestida por acuerdo tomado en junta general de accionistas y conforme al reglamento de la misma, determinó el cobro de dividendos pasivos para cubrir las atenciones de la sociedad, distribuyéndolos al efecto los recibos en los meses desde Setiembre de 1858 a Junio de 1859 por las cantidades de 1.000 rs. en el primero, y de 500 en los demás.

Resultando que no han podido hacerse efectivas estas cuotas correspondientes a la mencionada accion número 119, por no haberse podido encontrar al tenedor de la misma D. Manuel Espeso y Pesquera, ignorándose su paradero, aunque se presume se halla ausente en Filipinas.

Resultando que por el reglamento orgánico de dicha sociedad se establece que todos los socios están obligados a satisfacer puntualmente los dividendos ordinarios y extraordinarios y a manifestar al director, por medio de oficio, el punto de su residencia y las señas de su habitacion cuando varien de uno u otro, así como a nombrar un apoderado que le represente si se ausentare por más de 30 dias.

Resultando consignado en el mismo reglamento el principio de que las acciones caducarán por falta de pago de dividendos pasivos, procediéndose a la venta de la accion 6 de la parte caducada, y despues de marcar las diligencias que deben preceder a esta declaracion de caducidad, se establece que si no hubiere conformidad del socio interesado se suspenda la venta hasta que el Tribunal competente pronuncie sentencia que cause ejecutoria.

Considerando que los pactos y condiciones l

conocido por el Minero, para que en el término de 45 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y ante la Escribanía del infrascripto a ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra él se siguió por incoordinación; aprehendido que de no verificarlo se hará la notificación en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puentevejava a 13 de Abril de 1861.—Juan Haba.—Tomás Rivera Infante. 2016

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia dejada por muerte de Juan Castagnó, de nación francés, ignorándose el pueblo de su naturaleza, y que falleció en la villa de Cascajeda el día 15 de Marzo último, para que dentro de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a deducir o aprehendidos que pasados sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalromero de la Mata a 13 de Abril de 1861.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José Vescor. 2017

D. José María Cortés y Villalón, Juez de paz del distrito de San Antonio y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta capital &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes y demás personas que por cualquier concepto competa derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Cayetano Cuenca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado ante la Escribanía del infrascripto a deducir o aprehendidos que de no ser así, como los documentos en que funden su acción; previendo que de lo contrario, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Abril de 1861.—Licenciado José María Cortés.—Cayetano Protta. 2039

D. Gregorio Belinchón, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano de fé.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en el convento de Gitanas de Toledo Sr. Cándida de San Agustín, religiosa agustina, que pretendía la fundación de un convento de la misma orden en esta villa, en cuyo local han quedado varias maderas y otros efectos, y no constando que haya otorgado disposición testamentaria, he mandado citar y emplazar a los que se crean con derecho a los bienes de la referida monja Sr. Cándida, para que en el término de 30 días acudan a deducir ante este Juzgado en forma legal; aprehendidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 18 de Abril de 1861.—Gregorio Belinchón.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 2040

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Se cita, llama y emplaza a Juan y José Pérez de Premo, alias Suselos, naturales de Salave, provincia de Oviedo, y residentes a su oficio de serradores últimamente en el Sitio de Balsain, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, que por primero y último se les señala, comparezcan en la Escribanía del infrascripto, a fin de hacerse saber la acusación propuesta por el Promotor fiscal en la causa criminal contra los mismos y Antonio Amor, por lesiones inferidas a sus compañeros Domingo Fernández y José García; aprehendidos que en otro caso se sustanciará dicho procedimiento en rebeldía, y entenderán con los estrados de este Juzgado las actuaciones sucesivas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Segovia 16 de Abril de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El actuario, Victoriano Perez Arango y Najera. 2041

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Micaela Orensanz, María Teresa Mangle y María Arnal, vecinas de Hecho, para que en el preciso término de 45 días comparezcan en este Juzgado a ser notificadas de la sentencia de vista pronunciada en causa contra las mismas sobre aprehensión de varios efectos de contrabando; bajo aprehimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en ausencia y rebeldía de las mismas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 16 de Abril de 1861.—Víctor de Vera.—Por mandado de S. S. y A. D. A., Pascual de Lacala. 2043

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino y del Real Colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Novelda y su partido &c.

Ignorándose el paradero de D. Felipe de Cala, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa en el año último, y siendo necesaria su presentación en este Juzgado para que se le notifique cierto decreto de S. E. de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valencia, a consecuencia de querrela promovida por Don Juan Cuello, de esta vecindad, contra el expresado D. Felipe de la Cala sobre injurias, se cita y llama a éste, para que en el término prescrito de nueve días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado a dar la notificación acordada; pasados dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Novelda 19 de Abril de 1861.—Miguel Moreno Cano.—Por mandado de S. S., José Muñoz Rubio. 2067

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañeta y su partido, en la provincia de Alabaete.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores provocado por D. Antonio Soriano Las Heras, vecino de Villamelá, acordado a lo por el edicto solicitado, he acordado convocar, como por medio de este edicto convoco, a todos los referidos acreedores a una junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de Mayo próximo y hora de las

diez de su mañana, con el objeto de tratar de las bases de un convenio. Y al propio tiempo se hace saber a los mismos acreedores que en la junta celebrada el 9 del actual quedarán nombrados Síndicos del concurso D. Pedro Sotolongo y D. Agustín Descalzo, de este domicilio, a quienes está mandado poner en posesión de tal cargo.

Y para su inserción en la Gaceta del Gobierno de S. M., expido el presente que firmo en Casas-Ibañeta a 17 de Abril de 1861.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Cástor Mayoral. 2068

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer término de nueve días a Dionisio Urias, de oficio pocero, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado para recibir declaración en causa criminal pendiente contra el mismo por hurto; bajo aprehimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Miguel Ruesta, Escribano de Cámara por S. M. en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que habiéndose remitido testimonio por el Juez de primera instancia de Huesca a la Sala tercera de esta Audiencia, del que resulta haberse fugado de las cárceles de dicha ciudad en la noche del 19 al 20 de Febrero último el preso en ellas por causa sobre vagancia Francisco Páris y Alvarez, acordó la Sala referida en providencia de 26 de Marzo próximo pasado, que se le llame por edictos y pregones en la forma ordinaria para que se presente en las cárceles de esta capital a disposición de la mencionada Sala a usar de su derecho en la causa antes dicha; con aprehimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente segundo edicto en Zaragoza a 17 de Abril de 1861.—José Miguel Ruesta. 2073

Por providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y refrendada por el Escribano de número del Sr. D. Pedro Lopez de Valido, se cita, llama y emplaza a Antonio Ramirez Mendiola, natural de Elche, de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio cerrajer, que ha vivido en el barranco de Embajadores, núm. 4, cuarto segundo inferior, para que en el término de 30 días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excm. Audiencia para la practica de una diligencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bande, radican los autos de testamentaria de D. Domingo Lopez, vecino y del comercio que fué de esta corte, cuya testamentaria, por providencia de 16 de Diciembre de 1857, se declaró en concurso necesario de acreedores y habiendo sido consentido este proveído, y por virtud de otra del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia de dicho distrito de las Villas, fecha 23 de Marzo último, se anuncia por medio del presente edicto la expresada declaración, y se llama a los acreedores de dicha testamentaria, a fin de que dentro del término de 30 días siguientes a su publicación se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el citado Juzgado y Escribanía; bajo aprehimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1861.—Tomás Bande. 2084

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por mí el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio a todos los que se consideren con derecho al capital y réditos de un censo de 3,750 rs. de principal, que con réditos de 3 por 100, se impuso sobre las casas sitas en esta villa de Madrid y su calle de Monerratz, antes de San Juan la Nueva, números 9 y 11 antiguos de la manzana 515, en favor del patronato y memoria fundado por Doña Teresa Muriel, Condesa que fué de los Valles, en escritura de 24 de Diciembre de 1730, otorgada por Doña Antonia Montenegro y su hijo D. Pedro Corvelle ante el Escribano D. Alberto de Ureña Dávila, para poner en los registros del numerario D. Francisco Lizaso Mayor; para que al término de 30 días comparezcan a deducir en el Juzgado de S. S. por mí Escribano; bajo aprehimiento de que no verificándolo les parará perjuicio.

Madrid 17 de Abril de 1861.—Licenciado José García Lasra. 2085

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el día 6 de Mayo de 1861.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. D. Sebastián González Naudin excusaba su falta de asistencia a las sesiones por el mal estado de su salud, manifestando al propio tiempo no poder pertenecer a la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas. El Sr. PRESIDENTE: Ruego a los Sres. Senadores que componen la sétima sección se sirvan reunirse para nombrar un individuo en reemplazo de dicho Sr. González Naudin. El Senado quedó enterado de que la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de pensión a varias viudas de Profesores de Medicina y Cirujía habia nombrado Presidente al Sr. D. Luis Rodríguez Camaleón, y Secretario al Sr. D. Domingo Mascorós; de que la que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley del ferro-

carril de Granollers a San Juan de las Abadesas habia nombrado respectivamente para los mismos cargos a los Sres. D. Joaquín María Ferrer y D. Sebastián González Naudin, y de que la que ha de informar sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona, habia nombrado a su mismo para idénticos cargos a los Sres. D. Facundo Infante y D. Joaquín Barroeta y Aldamar.

Pasó a la comisión que entiende en el asunto una exposición en que la sociedad del ferro-carril de Barcelona a Granollers y Gerona solicita se le reserven íntegros los derechos legítimamente adquiridos por dicha sociedad para hacerlos valer ante el Tribunal competente. Se recibieron con agrado, y pasaron a la biblioteca, cinco ejemplares de la memoria dirigida por S. A. el sermón Sr. Infante D. Sebastián a la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando sobre los aceites y barnices de que se hace uso en la pintura; ejemplares que remitió, por mandato de S. A., D. Basilio Sebastian Castellanos. El Senado quedó enterado de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para Presidentes. Sección 1.ª.—D. Claudio Anton de Luzuriaga. 2.ª.—D. Manuel Castelar. 3.ª.—Conde de Guendulain. 4.ª.—Duque de Teragua. 5.ª.—Marqués del Duero. 6.ª.—D. Manuel Soria. 7.ª.—D. Antonio Alcalá Galiano.

Para Vicepresidentes. Sección 1.ª.—D. Antonio González. 2.ª.—Marqués de la Habana. 3.ª.—D. Francisco Tames Hevia. 4.ª.—D. Lorenzo Arrazola. 5.ª.—Marqués de Valgornera. 6.ª.—Marqués de Sanfletes. 7.ª.—D. Florencio Rodríguez Vaomonde.

Para Secretarios. Sección 1.ª.—Marqués de Castellanos. 2.ª.—D. Domingo Ruiz de la Vega. 3.ª.—Marqués de Oviedo. 4.ª.—D. Francisco Luxán. 5.ª.—D. Juan Sevilla. 6.ª.—Conde de Ybarde. 7.ª.—Marqués de Perales.

Para Vicesecretarios. Sección 1.ª.—D. Julian de Huelvas. 2.ª.—D. Juan Antonio Franzo. 3.ª.—Conde de Villafraanca de Gaitan. 4.ª.—D. Martín Iriarte. 5.ª.—Duque de Abrantes. 6.ª.—Marqués de Cáceres. 7.ª.—Marqués de O'Gavan.

Igualmente lo quedó de que las referidas secciones habian nombrado para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley revalidando la concesión del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona, a los señores que se expresan a continuación:

Sección 1.ª.—D. Facundo Infante. 2.ª.—D. Joaquín Barroeta y Aldamar. 3.ª.—Marqués de Oviedo. 4.ª.—D. Francisco Mata y Alós. 5.ª.—Marqués de Valgornera. 6.ª.—D. Ventura Cervajera. 7.ª.—D. Ramon Santillan.

Fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a las del Sr. Obispo de Teruel.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones cuarta y quinta los Sres. Arzobispo de Valencia y Obispo de Teruel.

El Sr. PACHECO: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto? El Sr. PACHECO: Con el de anunciar una interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PACHECO: Mi interpelación se dirige al señor Ministro de Estado, y es relativa a las respuestas que S. S. dió en el Congreso en la sesión del 20 de Febrero de este año a las interpeleaciones que se le habian dirigido por varios Sres. Diputados sobre mi expulsión de la República de Méjico como Embajador de S. M. Espero de la mesa se sirva poner en conocimiento del referido Sr. Ministro para explicar la interpelación cuando S. S. esté presente.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado. El Sr. SIERRA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. SIERRA: Para manifestar a la mesa que en la sesión en que se votó una proposición del Sr. Calonge (no parece que fué la semana pasada) no apareció ni nombre ni número de los señores que dijeron no en la votación nominal que tuvo lugar, a pesar de haber yo pronunciado ese no con claridad bastante; y deseo que conste en el acta.

Y ya que estoy de pie, el Sr. Presidente me permitiría hacer una pregunta a la mesa. Hoy cabalmente hace tres meses anuncié una interpelación al Gobierno de S. M., y la mesa me dijo que lo pondría en su conocimiento. Como la pasó tanto tiempo, y como mi interpelación no versaba sobre asunto ninguno que tuviese relación con la política, viendo que el Gobierno de S. M. no ha tenido por conveniente ni aun decir si contestaría ó no, he dudado si por sus muchas ocupaciones se habrá la mesa olvidado de pasar la comunicación correspondiente al Gobierno de S. M., no obstante hallarse presente entonces el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. SECRETARIO (Cantero): El Sr. Sierra hizo efectivamente una interpelación al Gobierno de S. M., interpelación que según recuerdo versaba sobre las fiestas de Cervantes y sobre los excesos que se podian cometer en el Carnaval; y la mesa, en cumplimiento de su deber, lo puso en conocimiento del Gobierno. Hasta aquí he sido su cometido; de aquí en adelante nada tiene que decir.

El Sr. SIERRA: También versaba mi interpelación sobre días de fiesta, y sobre el derribo que amenaza a la iglesia de San Pascual.

El Sr. SECRETARIO: Todo eso se puso en conocimiento del Gobierno.

El Sr. SIERRA: Pues bien: a pesar de tener anun-

ciada mi interpelación, puesto que el Gobierno de S. M. se halla ahora presente en ese banco, creo conveniente volverla a reproducir, a fin de que se sirva contestarla cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de la INTERPELEACION: El Gobierno se reserva contestar a la interpelación de S. S.

### ORDEN DEL DIA.

Lectura de varios dictámenes de comisión.

Ocupando la tribuna el Sr. Barroeta y Aldamar, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley en que se revalida la concesión del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona.

Ocupando igualmente la tribuna el Sr. Otero, leyó el dictamen concerniente al proyecto de ley sobre concesión de pensiones a varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujía.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán señalándose día para su discusión. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. Ocupando acto continuo la tribuna el referido Señor Presidente del Consejo de Ministros, leyó el Real decreto siguiente: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez a 3 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leonoldo O'Donnell.»

El Sr. PRESIDENTE: En cumplimiento del Real decreto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de leer, se suspenden las sesiones de este Cuerpo Colegiador.

Se levanta la de este día. Eran las dos y cuarenta minutos.

### CONGRESO DE LOS DIPTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1861.

Abierta a las tres, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior en votación nominal por los señores siguientes: García Gomez—Millan y Caro—Goicoerrotea (D. Roman)—Posada Herrera—Fernandez Navarrete—Salaverria—Lusala—Gorridio.—Neira Montenegro—Lopez Cano—Marqués de Santa Cruz de Aguirre—Armada—Barreiro—Navarro.—Navascués.—Bernar.—Marichalar.—Escudero.—Alfaro Sandoval.—Polanco.—Bedoya.—Fuentes (D. Juan José)—Pozo.—Manjon.—Forgas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Cavero.—Gonzalez Serrano.—García Macera.—Utaeta.—Cascajares.—Baron de Cortés.—Gentil.—Fernandez Vallejo.—Aguirre.—Aparicio.—Somoza.—Vizconde de la Armeria.—Perez Caballero.—Lopez Francos.—Paso y Delgado.—Ortega.—Leon Navarrete.—Moret.—Casado y Sanchez.—Castro.—Mendoza Cortina.—Oizaga.—Sandoval.—Moyano.—Barroeta.—Belda.—Lersundi.—Ribó.—Marqués de Premio-Real.—Rio Gonzalez.—Rios Rosas (D. Antonio).—Fuente Alcalá.—Mendez Vigo.—Osorio.—De Pedro.—Marqués de San Carlos.—Sanchez Milla.—García Louaas.—Yera.—Balesteros (D. Mariano).—Bonafox.—Casado (D. Anselmo).—Barca.—Cardero.—Ortiz de Zúrate.—Valero y Sotomayor.—Macia Castello.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Valera.—Latorre (D. Carlos).—Fernandez Blanco.—Paz.—Ubagón (D. Manuel).—Monares.—Benedicto.—Caruana.—Calleen.—Sanchez Silva.—Grandallana.—Sierra Pambley.—Herreara.—Calzada.—Bañuelos.—Auñón.—Polo.—Gasset Mateu.—Munillas.—Leon Falcon.—Soria Santa Cruz.—Coello.—Sr. Presidente.

El Sr. CALVO ASENSIO: Creo que ha debido haber alguna entonación: han salido del salon muchos señores muditas la votación, y no se han votado. Aquí habia más de 200, y como no se ha votado levantándose cada uno a decir su nombre,....

El Sr. SECRETARIO (Goicoerrotea): Los señores que no estén apuntados podrán reclamar.

El Sr. CALVO ASENSIO: Se han salido creyendo sin duda que estaban anotados.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su última reunion.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Villavieja y la admisión del señor D. Manuel García Brizantillana.

Se anunció que el Sr. Modet no podia asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió a la tribuna y leyó el decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto que se acaba de leer, se suspenden las sesiones del Congreso. Eran las tres y cuarto.

### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

En una correspondencia de Berlin, fecha 30 de Abril, se anuncia que al verificarse en el mes de Junio próximo el viaje del Rey a Koenigsberg con objeto de celebrar la prestación de juramento y homenaje, se verificará en aquella ciudad una entrevista del Rey de Prusia con el Emperador Alejandro. S. M. irá en seguida a Posen, Breslau y Berlin para celebrar aquella ceremonia, dirigiéndose por último al Rhin a presenciar las maniobras de los 7.º y 8.º cuerpos de ejército.

El Gabinete de Copenhague, según parece, ha dirigido a las demás Potencias una nota-circular exponiendo los debates de los Estados de Holstein, y procurando demostrar que habiendo sido inútiles todas las tentativas de conciliación, no podrá ser res-

ponsable de los resultados. Añade, por último, que se será imposible hacer nuevas concesiones sin menoscabar la integridad de la Monarquía dinamarquesa.

Para el caso de una ejecución federal, añade La Patrie, las tropas prusianas tomarán considerable parte; y serán mandadas por el Príncipe Carlos, con cuyo motivo se hace mención de preparativos militares realizados en secreto.

Correspondencias recientes de Viena anuncian haberse celebrado con iluminación en todas las poblaciones del Archiducado de Austria la apertura de las Cámaras, mostrándose en todas partes extraordinario entusiasmo, y oyéndose las aclamaciones: ¡Viva el Emperador! ¡Viva la unidad del Imperio!

Parece que una de las primeras leyes que se presentará al Consejo del Imperio en Viena tendrá por objeto autorizar al Gobierno Imperial para percibir por todos los medios legítimos los impuestos en Hungría. Sabido es que desde la publicación de la patente de 26 de Febrero se han dejado de recaudar las contribuciones, según la orden de las Juntas de distritos.

Los últimos despachos de San Petersburgo anuncian que desde el 24 de Abril se halla completamente libre la navegación del Newa por causa del deshielo. La escuadra rusa se hará a la mar el día 15, probablemente a las órdenes del Contralmirante Nordman, cuyo pabellón ondea en el Polkan, dirigiéndose hacia Levante.

Se han concentrado tropas turcas en Yeni-Bazar, entre el Montenegro y la Servia. Omer-Bajá se dispuso a emprender la marcha tan pronto como reuniese el dinero necesario. Las escuadras inglesa y otomana han recibido orden de operar de comun acuerdo.

Noticias de Beyrouth, fecha 22 de Abril, aseguran que el General de Beaufort habia salido con una columna de 500 hombres a recorrer la parte meridional de aquella provincia. En una exposición impresa y firmada por los europeos residentes en aquel país se pide a las Potencias determinen las indemnizaciones debidas a las víctimas, y la adopción de medidas energicas encaminadas a sostener su seguridad.

### INTERIOR.

MADRID.—El jueves próximo, día de la Ascension de Nuestro Señor Jesucristo, harán su primera comunión los niños del Colegio de las Escuelas Pias de San Antonio Abad, que han sido preparados al efecto. A las ocho será la misa, durante la cual se cantarán en el coro devotos villancicos, estando encargado del ejercicio de la comunión y de la plática el P. Manuel Campos de la Virgen del Rosario. Concluida la ceremonia, y después de haberse desayunado los niños, saldrán en procesion con las sagradas imágenes de la Virgen de las Escuelas Pias y el Divino Pastorcito de las almas, por las calles contiguas al Colegio.

Un gran número de jornaleros se está ocupando actualmente en suvizar la cuesta por donde se sube a la ermita de San Diego, en desmontar el terreno inmediato a ella, y en hacer otras mejoras para comodidad de los concurrentes a la famosa romería del Patrono de Madrid.

### ANUNCIOS.

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS DE JUROS, cuyos valores, situación y cabeza en favor de quienes se emitieron son a saber:

Uno de 74.000 mrs. situado en alcabalas de Toledo, mudados a la renta de la seda de Granada, en cabeza de D. Luis Zapata y Sandoval.

Otro de 13.023 mrs. en dichas alcabalas, mudado a la misma renta de la seda de Granada, en cabeza de Don Bernardino Zapata y Sandoval.

Otro de 7.000 mrs. sobre las alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Pedro de Peraltas.

Y otro de 484.791 mrs. sobre el segundo 1 por 100 de Guadalupe, en cabeza de D. Juan de la Calle.

Se suplica a la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se sirva avisarlo en la casa número 2 de la calle de Peligros. 2399

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA de Desagüe y explotación de minas en Sierra Almagrera ha acordado exigir a los señores accionistas el quinto plazo, con arreglo al art. 19 de los estatutos y con sujeción a lo prevenido en los 10, 18, 21 y 22 de los mismos.

El pago se hará en las oficinas del Sr. D. Francisco de Paula Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8, en donde al presentar las acciones darán el oportuno resguardo. Madrid 4 de Mayo de 1861.—P. A., el Tenedor de libros, J. D. Navarro. 2404—2

GUIA DE JEFES DE FAMILIA O NOTICIA DE CUANTO DEBE saber para dirigir bien a sus hijos acerca de más de 60 carreras que hay en España, por D. G. Torrecilla, Profesor preparador, Catedrático que ha sido de un Instituto y Director de un colegio provincial. En todo el mes de Mayo estará de venta a 4 rs. en Madrid la 3.ª edición económica: librerías de la Publicad, Moro &c. 2403

### SANTO DEL DIA.

San Estanislao, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 6 de Mayo de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.59	3.7	4.6	E. N. E.	Despejado.
9 m.	705.70	8.9	11.4	E. N. E.	Idem.
12 m.	704.51	12.7	15.9	E. N. E.	Idem.
3 p.	703.78	13.2	15.5	E. N. E.	Idem.
6 p.	703.43	12.5	15.7	E. N. E.	Idem.
9 p.	703.41	8.6	10.7	E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.... 14.9  
Temperatura máxima al sol..... 19.7  
Temperatura mínima del día..... 2.7

Evaporación en las 24 horas...  
Etuva en las 24 horas.....

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

ESTACIONES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	759.4	11.4	E. N. E.	Despejado.	»
Barcelona...	760.4	13.5	Oeste.	Casi desp.	Tranquila.
Palma...	761.5	16.0	Este.	Algunas nubes.	Poco oleaje.
Alicante...	762.1	20.0	N. E.	Ráfagas.	Idem.
S. Fernando...	757.1	15.3	E. S. E.	C. lluvia.	Picada.
Lisboa...	759.5	16.3	E. N. E.	Nubes.	Rizada.
Oporto...	762.5	16.2	Este.	Despejado.	Tranquila.
Bilbao...	766.6	13.4	N. E.	Idem.	Idem.

A las siete de la mañana. Marsella... 755.3 7.8 N. N. O. Despejado. De leva. Barcelona... 766.8 9.8 Este. Idem. Tranquila. Idem. Breton... 768.2 6.2 N. E. Idem. Idem.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 1.º de Mayo de 1861 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en el sitio y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	770.0	8.7	S. O.	Despejado.
Paris...	771.5	8.4	N. E.	Idem.
Bayona...	769.2	»	E. N. E.	Idem.
Lyon...	759.6	10.0	N. E.	Idem.